

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

### PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JESSICA PAOLA BAQUERO BALETA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO OROZCO MONTOYA

RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00195 00

Teniendo en cuenta la nota secretarial precedente, entra el despacho a resolver el presente proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por JESSICA PAOLA BAQUERO BALETA en contra del señor LUIS ALBERTO OROZCO MONTOYA, previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Manifiesta la ejecutante que el señor LUIS ALBERTO OROZCO MONTOYA, no ha cumplido con el pago de la CUOTA DE ALIMENTOS, acordada en acta de conciliación de fecha 02 de marzo de 2022 en la Procuraduría Judicial 29 II de Valledupar, dicha cuota se fijó por la suma de CAUTROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), mensuales.

Que el señor LUIS ALBERTO OROZCO MONTOYA adeuda la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, valor por el cuál solicita la ejecutante que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor OROZCO MONTOYA, las que en lo sucesivo causen y las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 de C.C.

Por reunir los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho judicial mediante providencia del 01 de AGSOTO de 2022, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora JESSICA PAOLA BAQUERO BALETA y a cargo del señor LUIS ALBERTO OROZCO MONTOYA, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de abril hasta el mes de julio de 2022; además, por las que en lo sucesivo causen y las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 de C.C.

La parte ejecutante procedió a notificar al ejecutado conforme a los parámetros indicados en la ley 2213 en su artículo 8 y vencido el término del traslado no se presentó contestación alguna al respecto, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación mediante sentencia de fecha 17 de julio de 2023 emitida por este Juzgado, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, contra la cual el ejecutado no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*,

De acuerdo a la norma antes descrita y en concordancia con el trámite surtido, esta titular no tiene otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución,

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

### R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENASE seguir adelante la ejecución contra el LUIS ALBERTO OROZCO MONTOYA, tal y como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 1 de agosto del 2022.

SEGUNDO. - Se exhorta a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas al ejecutado por 2% de las pretensiones por haber sido vencido liquídense las mismas por secretaría.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
Juez.

JMCC.

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ef957d842d6ce714b2d6b72f6523a8eb5cafa5e4d4eafc0adf11a9eb35972a**

Documento generado en 28/06/2023 03:59:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**